



RECIBIDO EN LA  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Expediente: PAOT-2019-2710-SPA-1618

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4266 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2710-SPA-1618** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la calle de Ingenieros mecánicos No. 70 [colonia Jardines de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa] existe una cortina negra donde peseros de la ruta 25; hacen demasiado ruido ya que reparan camionetas de la ruta 25; así mismo hacen cortes con sierra y pintan sus peseras (...) no cumple con uso de suelo (...) los ruidos los hacen variablemente en los días puede ser lunes jueves o sábado (...) los ruidos también son por la noche (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-2710-SPA-1618

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4266 -2021

### Emisiones Sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que si bien se observó que el inmueble objeto de investigación cuenta con una accesoria en la cual se tienen herramientas y maquinaria de vehículos, no se observó durante la diligencia la generación de emisiones sonoras derivadas de trabajos de mecánica automotriz, tanto dentro como fuera del inmueble denunciado.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el que se observó que la accesoria con la que cuenta el inmueble en comento se encontraba cerrada; asimismo, no se constataron trabajos de mecánica automotriz sobre la vía pública, ni la generación de emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de investigación.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
DE LA CDMX  
Y DE DERECHOS



Expediente:PAOT-2019-2710-SPA-1618

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4266 -2021

No obstante lo anterior, se citó a comparecer a las oficinas que ocupa esta entidad al arrendatario del inmueble denunciado, quién manifestó que el sitio en comento no es un establecimiento mercantil, sino una casa habitación, la cual cuenta con una bodega que es utilizada para guardar herramientas, además de que son propietarios de varios vehículos automotores de transporte público, a los que se les da mantenimiento constante, llevándose a cabo tales trabajos sobre la vía pública; sin embargo, que éstos no se realizaban continuamente.

### Uso de Suelo

En atención a lo referido en el escrito de denuncia, personal encargado de la investigación consultó el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Iztapalapa vigente, corroborando que al predio ubicado en calle Ingenieros Mecánicos número 70, colonia Jardines de Churubusco, le corresponde la zonificación de H/3/40 (Habitacional, 3 niveles de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para talleres, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios cristales, hojalatería y pintura, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos, no se encuentra permitido.

En este sentido, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Aunado a lo anterior, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, establece en su artículo 10 apartado A fracciones I y II, que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso, así como, tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada de dicho Aviso o Permiso.

Asimismo, la referida Ley en su artículo 42 fracciones I y II, señala que en los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería y pintura, deberán contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios y abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes, aunado a la prohibición de la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-2710-SPA-1618

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4266 -2021

Cabe señalar que en las dos visitas de reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se observaron actividades de reparaciones automotrices; sin embargo, se observaron vehículos de la ruta 25, estacionados en el lugar; además de que el propietario del inmueble refirió que no es un establecimiento mercantil; no obstante, ocasionalmente se realiza la reparación de los vehículos en el lugar.

Derivado de lo antes expuesto, se solicitó a la Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, información relacionada con algún registro, aviso y/o declaración de apertura tramitado para algún establecimiento mercantil con domicilio en calle Ingenieros Mecánicos número 70, colonia Jardines de Churubusco, en esa demarcación territorial; al respecto, la referida Dirección informó que no se encontró registro de Aviso o declaración de apertura con el domicilio motivo de la denuncia.

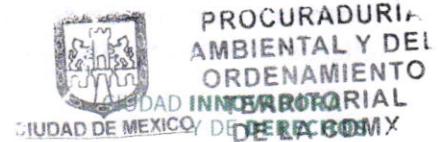
En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa llevar a cabo visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo al inmueble ubicado en calle Ingenieros Mecánicos número 70, colonia Jardines de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, siendo la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del artículo 10 Apartado A fracciones I y II, y 42 fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, llevar a cabo visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo al establecimiento denunciado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de trabajos de mecánica automotriz en el inmueble ubicado en calle Ingenieros Mecánicos número 70, colonia Jardines de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa.
- El ocupante del inmueble denunciado, manifestó que el sitio en comento no es un establecimiento mercantil si no que se trata de una casa habitación, la cual cuenta con una bodega que es utilizada para guardar herramientas, así como que se les da mantenimiento constante a los vehículos de transporte público de su propiedad, llevándose a cabo tales trabajos sobre la vía pública, sin que éstos fueran continuos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente:PAOT-2019-2710-SPA-1618

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4266 -2021

- La Dirección de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, informó que no se encontró registro de Aviso o declaración de apertura con el domicilio en calle Ingenieros Mecánicos número 70, colonia Jardines de Churubusco, en esa demarcación territorial.
- Se solicitó a la Dirección General Jurídico de la Alcaldía Iztapalapa llevara a cabo visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo al inmueble al ser ésta la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

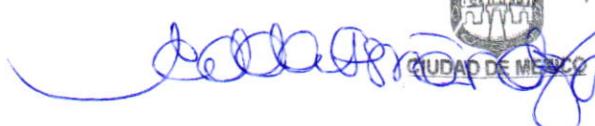
-----RESUELVE-----

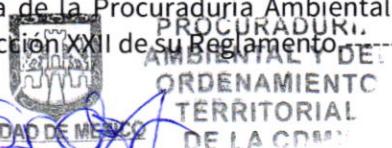
**PRIMERO.** -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----





C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp-ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/SMR

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS